

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2009-019

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO PARA CREAR LA JUNTA DE COMERCIO EXTERIOR
ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
COMERCIO, ESTABLECER SU COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y DEBERES,
Y DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA DEL 25 DE OCTUBRE DE 1999,
BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM OE-1999-47**

- POR CUANTO: El desarrollo económico de Puerto Rico está directamente relacionado con la transformación organizacional y financiera de nuestras empresas para que logren un mejor servicio de los mercados externos y aumenten su base productiva.
- POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico (el "Gobierno") tiene un interés particular en facilitar el proceso de globalización de nuestra economía, manteniendo una comunicación abierta con los diversos sectores gubernamentales y privados que resulte en una mayor coordinación de esfuerzos e iniciativas en el campo del comercio exterior.
- POR CUANTO: Es necesario crear un ente que provea mecanismos de consulta al Gobierno y al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio de parte de ciudadanos particulares en representación de los principales sectores e instituciones económicas de Puerto Rico y con miras a formular una política económica clara sobre el comercio exterior que provea un marco unificador en la coordinación de actividades de promoción y financiamiento.
- POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra. Se crea la Junta de Comercio Exterior, en adelante "la Junta", adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como un cuerpo consultivo y asesor del Gobierno.
- SECCIÓN 2da. La Junta, como recurso esencial para el desarrollo económico de Puerto Rico, servirá como mecanismo para actualizar, coordinar, armonizar, unificar, desarrollar e integrar la política económica relacionada al comercio exterior. Estas funciones



son esenciales para poder posicionar a Puerto Rico a la vanguardia del comercio exterior.

SECCIÓN 3ra.

Reconociendo la importancia de las funciones asignadas a la Junta, la Junta tendrá las siguientes funciones:

- A. Asesorar al Gobernador y al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, a sus componentes y a cualquier otro organismo que lo requiera en materias relacionadas con el comercio exterior.
- B. Coordinar el desarrollo integral de política pública para la promoción del comercio exterior y los programas afines del Gobierno.
- C. En colaboración con las agencias pertinentes, asistir en la coordinación de los esfuerzos del Gobierno para garantizar una mejor prestación de servicio a los empresarios locales, tales como:
 - i. Proveer información y asesoría en programas de promoción o financiamiento e identificar oportunidades comerciales en mercados foráneos.
 - ii. Representar los intereses comerciales del Gobierno en países extranjeros.
 - iii. Asistir en la obtención de contactos comerciales y proyectos en el extranjero.
- D. Recomendar medidas al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y a las agencias pertinentes para prevenir la duplicación innecesaria de recursos o actividades de promoción y financiamiento de exportaciones entre el Gobierno y el sector privado.
- E. Recomendar al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y a las agencias de los sectores económicos y de financiamiento criterios para evaluar y medir la ejecución de los diferentes programas de manera que se pueda asignar mayores recursos a las iniciativas que provean los mejores resultados.
- F. Elaborar un Plan Estratégico para el Comercio Exterior a nivel del Gobierno y velar por la implantación del mismo por las agencias correspondientes. El Plan debe contemplar, entre otras cosas:
 - i. Recomendaciones fundamentadas para ayudar a establecer y definir las prioridades de la política pública del comercio exterior.
 - ii. Establecer cuáles serán las actividades de mayor impacto que fomenten el comercio exterior.

- iii. Revisar los programas existentes a la luz de las nuevas prioridades que se establezcan a tenor con esta Orden Ejecutiva.
 - iv. Revisar y actualizar los esfuerzos para el fomento del comercio exterior a nivel Federal y proponer medidas para desarrollar o aumentar la cooperación mutua.
- G. Realizar estudios y cualquier otra encomienda que el Gobernador le asigne para llevar a cabo los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ta.

La Junta estará compuesta por trece (13) miembros, siete (7) en representación del Gobierno y seis (6) en representación del sector privado. Los miembros representantes del Gobierno serán los siguientes funcionarios:

1. Secretario de Estado
2. Secretario de Desarrollo Económico y Comercio
3. Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico
4. Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial
5. Director Ejecutivo de Autoridad de los Puertos
6. Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico
7. Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico

Los miembros representantes del Gobierno podrán designar a un representante, quien debe tener la capacidad, conocimiento y poder decisonal para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituye. El representante designado deberá responder directamente a éste, quien a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta. El Gobernador designará los seis (6) miembros en representación del sector privado. Los nombramientos de estos representantes serán por un término de dos (2) años renovables a discreción del Gobernador.

SECCIÓN 5ta.

El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio presidirá la Junta y designará de entre sus miembros los otros oficiales que estime necesario. La Junta celebrará no menos de una (1) reunión trimestral. El Gobernador o el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio podrán convocar reuniones extraordinarias cuando lo estimen conveniente. El quórum para las reuniones será la mitad más uno de los miembros.

- SECCIÓN 6ta. El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio podrá constituir los sub-comités que estime necesario para tratar asuntos que se circunscriban a una materia. En estos casos, el Gobernador nombrará sub-miembros de la Junta con reconocida prominencia en la materia designada al sub-comité quienes participarán solamente en las reuniones del sub-comité al cual fueran designados. A discreción del Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, aquellos funcionarios públicos cuyas tareas estén relacionadas con la materia designada a un sub-comité podrán ser llamados a participar en las reuniones del sub-comité. Habrá un máximo de tres (3) sub-miembros de la Junta por cada materia designada para ser atendida por un sub-comité.
- SECCIÓN 7ma. Los gastos de administración y funcionamiento de la Junta serán sufragados por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, sus componentes, o por las agencias gubernamentales representadas en la Junta, según lo determinen los respectivos jefes de agencia mediante acuerdo previo.
- SECCIÓN 8va. La Junta podrá utilizar el personal técnico, o de otra índole, y las facilidades de las agencias representadas en ésta para proveer apoyo en áreas técnicas y administrativas. Además, el Gobernador podrá requerir apoyo y asesoramiento técnico a aquellas otras agencias del Gobierno que estime conveniente para llevar a cabo los propósitos de esta Orden Ejecutiva.
- SECCION 9na. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, corporación pública, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 10ma. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga la Orden Ejecutiva del 25 de octubre de 1999, Boletín Administrativo Núm. OE-1999-47, y cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCION 11ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCION 12ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

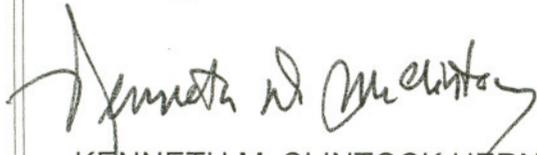
SECCION 13ra. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de junio de 2009.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 16 de junio de 2009.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO